

POLÍTICA CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MONTGOMERY

Registros Relacionados: ACA, JEB- RA, JEB- RB, JEB- EA

Oficinas Responsables: Oficina del Jefe de Asuntos Académicos (Chief Academic Officer)

Ingreso Temprano a Prekindergarten, Kindergarten y Primer Grado

A. PROPÓSITO

Garantizar que los primeros años de la educación de un alumno le provean la base sólida y fundamental para un continuo éxito académico. Como los primeros años son tan esenciales para una experiencia educativa exitosa a largo plazo, se realizan todos los esfuerzos posibles para garantizar que los alumnos que ingresen a prekindergarten, kindergarten y el primer grado estén listos para aprender y ser exitosos. Equilibrar el entendimiento actual de los efectos a largo plazo de la educación temprana con las necesidades particulares de cada alumno requiere cuidadosa consideración. El Consejo de Educación, en conformidad con regulaciones estatales, mantiene que generalmente se puede servir mejor a los alumnos cuando ellos ingresan a la escuela en las edades que los estudios de investigación indican que es más conducente al éxito a largo plazo. No obstante, esta política y las regulaciones estatales han prescrito que se tomen en consideración las necesidades individuales de los alumnos para ingresar temprano a la escuela.

B. ASUNTOS

La decisión con respecto al ingreso temprano a prekindergarten, kindergarten y el primer grado requiere una cuidadosa consideración de todos los factores. La preparación académica, social y emocional, tanto como el desarrollo físico y el bienestar del alumno, deben ser considerados, así como también deberán considerarse los factores institucionales. Tomar decisiones sensatas en cuanto al ingreso temprano a prekindergarten, kindergarten y el primer grado depende de información confiable relacionada con la preparación de un alumno y un equilibrio razonado de los innumerables factores que la decisión afecta.

C. POSICIÓN

Es la presunción del Consejo de Educación que los alumnos ingresarán a prekindergarten, kindergarten y el primer grado a las edades prescritas por regulación estatal. El Consejo de Educación entiende que los alumnos cuyas fechas de nacimiento sean después de la fecha

límite para asistir a la escuela podrían tener necesidades educativas o podrían haber demostrado capacidades que justifiquen admisión temprana a prekindergarten, kindergarten o primer grado.

1. Prekindergarten está disponible para las familias elegibles en virtud de sus ingresos, según lo definen las regulaciones estatales. Quienes busquen ingresar temprano a prekindergarten deberán demostrar una necesidad de educación temprana, según sean identificados por sus niveles de preparación en áreas de desarrollo, justificando la admisión.
2. Los alumnos que busquen ingresar temprano a kindergarten deberán demostrar capacidades que justifiquen una admisión temprana.
3. Los alumnos que busquen ingresar temprano al primer grado deberán demostrar capacidades que justifiquen una admisión temprana.
4. Las decisiones relacionadas con el ingreso temprano deberán incluir una consideración de lo expuesto anteriormente sin tener en cuenta las características personales reales o percibidas, según se define en la Política ACA del Consejo, *No Discriminación, Equidad y Competencia Cultural*. También se podrían tomar en consideración factores institucionales tales como capacidad de espacio.

D. ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN

1. El superintendente desarrollará reglamentos para la implementación de esta política que incluirán un proceso de preselección para alumnos cuyas fechas de nacimiento sean dentro de un período de seis semanas pasada la fecha de admisión prescrita por el estado, así como procedimientos para apelar las decisiones que surjan de dicha preselección.
2. Todos los reglamentos desarrollados para apoyar las políticas adoptadas por el Consejo serán enviados al Consejo como puntos de información.

E. REVISIÓN E INFORMES

Esta política será revisada de acuerdo con el proceso de revisión de políticas del Consejo.

Fuente Relacionada: Regulación 13A.08.01.02 del Código de Regulaciones de Maryland

Historial de la Política: Resolución No. 543-83, 14 de junio, 1983, reformada de acuerdo con la Resolución No. 333-86, 12 de junio, 1986, y por Resolución No. 458-86, 12 de agosto, 1986; aceptada por Resolución No. 517-86, 22 de septiembre, 1986; rescindida por Resolución No. 211-04, 15 de abril, 2004; adoptada por Resolución 145-06, 14 de marzo, 2006; enmiendas técnicas por Resolución No. 319-17, 26 de junio, 2017.